



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

E-006694

24 NOV. 2017

Señor(a)

Luis Fernando Ramírez
Representante Legal
Avícola Puerto Colombia S.A.S.
Granja Avícola La Ilusión
Carretera Cordialidad, Vía Pital de Megua Km 2, margen derecha
Baranoa- Atlántico

Ref. AUTO N° 00001885
de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0501-278

Elaboró Epoveda, Abogada / Odair Mejía Profesional especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1885

23/11/17
#3 38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001885 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S.- GRANJA AVICOLA LA ILUSION EN EL MUNICIPIO DE
BARANOA- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Granja Avícola La Ilusión propiedad de la sociedad Avícola Puerto Colombia S.A.S., ubicada en el Municipio de Baranoa-Atlántico, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001208 del 26 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0501-278, la Granja Avícola La Ilusión está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0614/19/09/12		X	Concesión de aguas vencida.
Permiso de Vertimientos	X		0614/19/09/12		X	Permiso de vertimientos vencido.
Guía Ambiental	X				X	No cuenta.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1918 de 31 de diciembre de 2015 (Notificado el 28 de abril de 2016), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hizo a la empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S. - Granja Avícola La Ilusión, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
En un término de 30 días, entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola, para la explotación desarrollada en la Granja Avícola la Ilusión.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el informe.

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00001885 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S.- GRANJA AVICOLA LA ILUSION EN EL MUNICIPIO DE
BARANOA- ATLÁNTICO

<p>En un término de 30 días legalice ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en la Granja Avícola la Ilusión; para lo cual deberán dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto. así mismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.</p>		X	<p>Hasta la fecha no se ha solicitado la concesión de aguas.</p>
<p>Presente anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>		X	<p>Hasta la fecha no se ha entregado la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo.</p>
<p>Instale un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.</p>		X	<p>Hasta la fecha no se han presentado los reportes del volumen de agua captada del pozo.</p>
<p>Cuente con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes y los demás residuos con características peligrosas generados en ella.</p>			<p>No se pudo determinar el cumplimiento de esta obligación</p>
<p>Presente anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.</p>		X	<p>Hasta la fecha no han presentado la certificación solicitada.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

Que de lo anterior se puede concluir,

- Que en Auto No. 1918 de 31 de diciembre de 2015, La Corporación Autónoma Regional

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001885 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S.- GRANJA AVICOLA LA ILUSION EN EL MUNICIPIO DE
BARANOA- ATLÁNTICO

del Atlántico -CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S. - Granja Avícola La Ilusión.

- *El representante legal de la empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S. - Granja Avícola La Ilusión, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto No. 1918 de 31 de diciembre de 2015.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibidem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. ibidem, señala: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*

Baroa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001885 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S.- GRANJA AVICOLA LA ILUSION EN EL MUNICIPIO DE
BARANOA- ATLÁNTICO

- e) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (Negrillas fuera de texto).
- f) Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- g) Término por el cual se solicitó la concesión.
- h) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- i) Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- j) Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2. ibidem indica: "Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:
a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Avícola Puerto Colombia S.A.S.- Granja La Ilusión, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, identificada con Nit. 900.312.336-3, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Legalizar la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo; para lo cual deberá iniciar el trámite de Concesión de agua subterránea.
2. Presentar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.
3. Enviar certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

En un plazo máximo de treinta (30) días:

4. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
5. Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento de los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes y los demás residuos con características peligrosas generados en el desarrollo de la actividad.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001885 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S.- GRANJA AVICOLA LA ILUSION EN EL MUNICIPIO DE
BARANOA- ATLÁNTICO

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 001208 del 26 de Octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **22 NOV. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL